

RAD.2021-00128
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PRCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: BERTHA MARIA MENDINUETA ROCA

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ
(QEPD)

Entra al despacho la presente demanda y como tiempo la misma se muestra conforme a los requerimientos formales para su trámite y estudio, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 82 del CGP, por lo que es del caso admitirla y por ello se ordenara el tramítese por el proceso verbal del Art. 375 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **ADMITASE** la demanda declarativa de pertenencia instaurada BERTHA MARIA MENDINUETA ROCA en contra de : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ (QEPD).

2.- **CORRERASÉ** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

3.- **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia de a los demandados y por ello se le requiere al demandante para que la realice dentro en el término de treinta días (30) siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

4.- **INSCRIBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la Litis.

5.-**EMPLAZACESE** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios HERALDO o EL TIEMPO y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo permite el artículo 317 del C.G.P, so pena de darle aplicación a sus efectos y de una vez ordénese la inscripción de los mismo en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el art. 6 del Dto Ley 806 de 2020.

7.- **INFORMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones de lo que consideren.

8.- **INSTALESE** una valla en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante que se ubique

allí, en las condiciones, medidas y forma que indica el numeral 7 del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 34 en la secretaria hoy 10 de septiembre de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Secretaria